

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2023 00061 00
Demandantes	MÓNICA YASMÍN CÉSPEDES DURÁN y OTRO
Demandada	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Entrada	2023
Enlace	11001334305920230006100 (P)

I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda de reparación directa presentada a través de apoderado judicial, que interpuso la ciudadana MÓNICA YASMÍN CÉSPEDES DURÁN, en nombre propio y en representación del menor de edad JOEL CALEB AGUIRRE CÉSPEDES, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en calidad de padres y hermanos de quien en vida respondía al nombre de NELSON ERNESTO AGUIRRE ZAMUDIO.

II. ANTECEDENTES

Los demandantes invocan el amparo judicial por vía del medio de control de reparación directa, por los perjuicios que les fueron irrogados como consecuencia del fallecimiento del señor NELSON ERNESTO AGUIRRE ZAMUDIO, quien se desempeñaba como patrullero y que perdió la vida el 11 de diciembre de 2020 en el corregimiento de Timba en el Valle del Cauca.

III. CONSIDERACIONES

Estudiados los presupuestos de la demanda, el Despacho advierte la siguiente falencia que imposibilita la admisión de la acción de Reparación Directa, a saber:

No se halló dentro de los anexos de la demanda, el poder conferido por la mayor de edad demandante en favor suyo y en representación de su menor hijo, a la profesional del derecho que presenta la demanda, con el que se acredite el requisito de la representación judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término legal de diez (10) días con el fin que corrija la demanda en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Notificar a la parte demandante a los correos electrónicos:

sscolectivodeabogados@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <u>11</u> de fecha <u>28 de abril de</u> <u>2023</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA</p> <p></p>
--